



Subsecretaría de Infraestructura Oficio No. 3.- 161

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS

DIRECCIONES GENERALES DE CENTROS SICT

Presentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones / Transportes y toda vez que se tiene establecida la proporción en que intervienen en los trabajos de infraestructura carretera los insumos en el total del costo directo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y los Índices para la Actualización de Costos de Obras Públicas, publicados conforme a sus atribuciones y facultades por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 09 de octubre de 2025, se determinaron los ajustes de costos, es decir los incrementos o decrementos que deben considerarse en los precios unitarios por actualización de costos de insumos, para el pago de estimaciones de las obras de infraestructura carretera, así como a los trabajos de supervisión. Los que son aplicables a partir del 1 de septiembre del 2025 y que fueron calculados con base en los Índices para la Actualización de Costos de Obras Públicas.

Dentro de este contexto, se hace de su conocimiento los porcentajes de incrementos o decrementos al costo directo de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa convenido, para aplicarse a partir del 1 de septiembre del 2025. El procedimiento de ajuste de costos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.











Subsecretaría de Infraestructura Oficio No. 3.-

INCREMENTOS (+) O DECREMENTOS (-) PARA APLICAR A OBRA AUN NO EJECUTADA CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

CONCEPTO	INPP
TERRACERÍAS, excluyendo acarreos	-0.30%
ESTRUCTURAS Y OBRAS DE DRENAJE	0.23%
PAVIMENTOS, excluyendo productos asfálticos y acarreos	-0.42%
CONCRETO HIDRÁULICO EN PAVIMENTOS, excluyendo acarreos	0.28%
ACARREOS PARA TERRACERÍAS Y PAVIMENTACIÓN	-0.15%
TRABAJOS DE SUPERVISIÓN	-0.10%
EMULSIÓN ASFÁLTICA	-0.08%
CEMENTO ASFÁLTICO (únicamente material)	-0.12%

Los porcentajes anteriores, se aplicarán observando lo dispuesto en el procedimiento de ajuste de costos directos, a que se refiere la fracción IV del artículo 58 de la LOPSRM, de acuerdo a la reforma publicada el día 16 de abril del 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, en lo que se refiere a las variaciones para trabajos de construcción de puentes especiales y conceptos especiales, éstos se deberán analizar para cada obra en particular, por la Dirección General correspondiente y bajo la responsabilidad de la misma, tomando como base los datos básicos de concurso y los incrementos en los materiales, salarios, maquinaria y equipo.

Aprovecho la ocasión, para enviarles un cordial saludo.

Atentamente El Subsecretario

ING. JUAN CARLOS FUENTES ORRALA

Mtro. Jesús Antonio Esteva Medina, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. - Presente. Subdirectores de Obras de los Centros SICT. -Presente.

